

El siguiente código de Ética establece las responsabilidades y compromisos que deben cumplir los inspectores de la Empresa IT CERTIFICA S.A.S para cumplir a cabalidad con su labor teniendo en cuenta lo establecido en la **Ley 51 de 1986** "Por la cual se reglamenta el ejercicio de las profesiones de ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica y profesiones afines y se dictan otras disposiciones."; **Ley 842 de 2003**: "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones" y el **Decreto 1873 de 1996**, compilado por el **Decreto 1073 de 2015** "Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", o aquellos que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con la Ley 51 de 1986:

**Artículo 3º:** Nadie podrá ejercer la Ingeniería Eléctrica en cualquiera de sus ramas o la Ingeniería Mecánica, en cualquiera de sus ramas, sin la correspondiente matrícula expedida por un Consejo Profesional Seccional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, confirmada por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, de acuerdo con el reglamento que sobre el particular dicte el Gobierno. El certificado así expedido se presume auténtico.

**Artículo 9º:** Ejercen ilegalmente las profesiones de Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico en cualquiera de sus respectivas ramas, y, por tanto, incurrirán en las sanciones para la correspondiente infracción, las personas que sin haber llenado los requisitos previstos en esta ley practiquen cualquier acto comprendido en el ejercicio de dichas profesiones, así como las personas que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúen o se anuncien como Ingenieros Electricistas o como Ingenieros Mecánicos en cualquiera de sus ramas respectivas, sin poseer tal calidad ni reunir los requisitos exigidos en la presente ley.

## 2. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**CAPITULO V del Decreto 1873 de 1996. Normas de ética profesional para los ingenieros electricistas, mecánicos y profesiones afines:**

**Artículo 19º:** *Principio general.* El honor y la dignidad de su profesional deben constituir para el ingeniero electricista, mecánico o profesional afín su mayor orgullo, por tal motivo, ejercerá su profesión consultada los principios éticos establecidos en este decreto.

Son deberes generales de la profesión:

- Ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se deriven, con decoro, honestidad, dignidad e integridad.
- Actuar siempre con honorabilidad y lealtad frente a las personas a quienes preste sus servicios.
- Obrar siempre con la consideración de que el ejercicio de su profesión constituye mas que una actividad técnica y económica una función social
- Ejercer siempre una competencia leal con sus colegas
- Respetar la propiedad intelectual en el ejercicio profesional
- Respetar la reputación profesional de los colegas
- Ofrecer en forma correcta y con la debida medida sus servicios profesionales
- Ejercer con rectitud la profesión en la forma debida.

**Artículo 20º:** El ingeniero deberá ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se deriven con decoro, honestidad, dignidad e integridad.

Para tal efecto deberá cumplir los siguientes preceptos:

- Abstenerse de prestar sus servicios a personas, entidades u organizaciones a sabiendas de que serán utilizadas para un fin que atente contra la constitución, contra las normas legales, la seguridad del Estado o las buenas costumbres.
- Abstenerse de emitir conceptos sobre trabajos profesionales en los que haya tenido injerencia, participación o conocimiento sin advertir previa y expresamente esas circunstancias.
- Proceder con transparencia, objetividad e imparcialidad cuando estudie las propuestas de una licitación o un concurso.
- Actuar con diligencia y cuidado en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con sus principios científicos técnicos.

**Artículo 21°: Honorabilidad y lealtad:** El ingeniero deberá actuar con honorabilidad y lealtad frente a las personas o entidades a las que preste sus servicios. Con este propósito deberá:

- a) Abstenerse de utilizar los bienes, dineros o documentos suministrados para las gestiones de su encargo en provecho propio o de terceros.
- b) Abstenerse de ejecutar u ofrecer trabajos profesionales en nombre propio, cuando atenten contra los intereses de la persona o entidad a la cual presta sus servicios.
- c) Solo aceptar trabajos, cumplir funciones o realizar actividades que sean compatibles con sus otros compromisos profesionales.
- d) Acepta únicamente trabajos o funciones que este en capacidad de desarrollar satisfactoria y responsablemente.
- e) No ofrecer, emplear o suministrar bienes o servicios con especificaciones inferiores a las estipuladas, o que no ofrezcan las garantías necesarias.
- f) Suministrar solo informaciones veraces dentro de sus actividades profesionales
- g) Abstenerse de ofrecer, entregar o recibir gratificaciones o recompensas indebidas.

**Artículo 22°: Función Social.** El ingeniero deberá obrar bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye, mas que una actividad técnica y económica una función social. Para tal efecto cumplirá los siguientes preceptos:

- a) En la ejecución de sus trabajos deberá proteger la vida y salud de sus subalternos y de los miembros de la comunidad, para la cual deberá evitar riesgos innecesarios
- b) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, si no tiene la convicción absoluta de estar debidamente informado al respecto o no tiene los elementos de juicio suficientes.
- c) No supeditar sus conceptos o su criterio profesional a condiciones de raza, sexo estirpe o ideología.
- d) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad publica que ponga en peligro la seguridad de la vida humana, cuando aquella no puede ser conjurada por medios ordinarios.
- e) Respetar y hacer respetar en el ejercicio de su profesión, las disposiciones constitucionales y legales que protegen el medio ambiente.

**Artículo 27°: Debido ejercicio profesional:** El ingeniero ejercerá su profesión en forma recta y de acuerdo con las normas legales y ética que orientan la ingeniería. Por lo tanto, deberá:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas legales que reglamentan el ejercicio de la ingeniería eléctrica, mecánica y profesiones afines.
- b) Utilizar los medios que estén a su alcance para impedir el ejercicio de la profesión por parte de persona que no llenen los requisitos en las disposiciones legales
- c) Cumplir con los principios científicos, técnicos y de seguridad que guarden relación directa con el correcto y diligente ejercicio de las ingenierías eléctrico, mecánico y profesiones afines.
- d) Cumplir con los deberes inherentes a la profesión

### 3. SANCIONES ÉTICAS

#### CAPITULO VII del Decreto 1873 de 1996.

**Artículo 39°: Sanciones.** A los profesionales matriculados de las ingeniería eléctrica, mecánica o profesiones afines que hayan cometido faltas contra las normas de ética profesional adoptadas en este decreto, previo al procedimiento contenido en el capítulo anterior (*CAPITULO VI. Procedimiento disciplinario del decreto 1873 de 1996*), les podrá ser impuestas las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta, el daño producido, los motivos determinantes, los antecedentes profesionales y la reincidencia.

- *Amonestación:* Consiste en la reprensión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
- *Censura:* Consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por la falta cometida, en un medio masivo de comunicación.
- *Suspensión de la matrícula:* Es la prohibición del ejercicio de la profesión por un término no superior a cinco años.
- *Exclusión:* Es la prohibición definitiva del ejercicio de la profesión, que implica a la cancelación de la matrícula profesional.

En reincidencia del ingeniero en faltas éticas se seguirán estos criterios:

- a) Después de dos sanciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b) Después de tres sanciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
- c) Después de dos suspensiones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión por un término mínimo de un año.

- d) Después de tres suspensiones, la sanción será la exclusión.

**Artículo 40°:** *Rehabilitación del profesional excluido.* El ingeniero excluido de la profesión podrá ser rehabilitado por el Consejo Nacional, luego de haber transcurrido un lapso de cinco años desde la ejecutoria del acto que ordeno la exclusión y siempre que el Consejo Nacional considere que el profesional sancionado observó una conducta con suficiente idoneidad moral para ser reintegrado a la profesión.

**Artículo 41°:** *Anotación de las sanciones impuestas.* Las sanciones éticas se anotarán en el registro de ingenieros matriculados en el Consejo Nacional

### 3.1. Sanciones disciplinarias

Cada vez que el inspector incurra en robo o intento de robo, uso de elementos de trabajo para beneficio propio o de terceros u otros que la Empresa considere como tal, facultarán a ésta, para la aplicación de las penalidades que por tales anomalías se contemplen. El inspector será solidariamente responsable del pago de los daños que ocasione, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que IT CERTIFICA S.A.S. considere necesario realizar y que se detallan en el Numeral 3 del presente Código.

## 4. CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

- a) Los inspectores deben conocer y cumplir las normas, los procedimientos y las prácticas aplicables de inspección. Deben cumplir con los procedimientos establecidos, para la realización de las Inspecciones.
- b) Cumplir con el compromiso de preparación de la Inspección, realización de las actividades de inspección y la elaboración de los correspondientes informes de resultados. Estas actividades se ajustarán a los procedimientos que la empresa disponga.
- c) Complementariamente a las disposiciones legales durante la prestación de los Servicios de Inspección, el Inspector observará en todo momento y se cuidará en aplicar todas las normas y medidas de higiene y prevención de riesgos que exijan las disposiciones legales, se causen daños y perjuicios a terceros o se incurra en infracciones penales y administrativas.
- d) El Inspector será el único y directo responsable del cumplimiento de tales disposiciones, aunque, tenga la intervención y facultades que se expresan en este apartado.

## 5. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

En mi condición de Inspector reconozco que todos los documentos, planos, Formatos, Registros Fotográficos, programas informáticos, al igual que las copias, que me sean entregados para la ejecución de los trabajos pertenecen a IT CERTIFICA S.A.S., así mismo cualquier tipo de propiedad intelectual relacionada con la actividad de la Inspección eléctrica; me comprometo a hacer uso adecuado y responsable de todos ellos y a devolverlos al terminar la labor encomendada, manteniendo en todo momento las precauciones necesarias para el tratamiento, manejo y transmisión de la información, que garanticen la seguridad y confidencialidad, tal y como la legislación vigente requiere.

Cualquier tipo de información, verbal o escrita, que IT CERTIFICA S.A.S proporcione al inspector, se entenderá que es propiedad exclusiva de la empresa; por consiguiente, dicha información no podrá ser divulgada a terceros ni utilizada con fines distintos de aquellos relacionados con los servicios de inspección.

*En consecuencia: Ningún Inspector podrá divulgar, comunicar o utilizar, con cualquier fin, ninguna información dada a él o cualquier información que pudiera adquirir como consecuencia de su calidad de Inspector a menos que sea requerida por la ley, por una autoridad judicial o alguna autoridad competente. Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente por un plazo de 1 año, después que se acabe el contrato del Inspector.*

## 6. IMPARCIALIDAD

Los inspectores deben proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del inspector ni algún otro beneficio por parte de las organizaciones inspeccionadas, de sus representantes o de cualquier otra persona interesada.

Asimismo, se compromete a informar si en el futuro realizará algún tipo de consultoría o asistencia técnica, para que la empresa no asigne labores de inspección y así no comprometa su integridad empresarial.

- Los inspectores deben evitar toda clase de relaciones con los propietarios y el personal de la instalación inspeccionada y otras personas que puedan influir sobre la capacidad de los inspectores para actuar con independencia e imparcialidad.
- Los inspectores no deberán utilizar su cargo con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

El organismo de inspección debe ser independiente de las partes involucradas. Los inspectores responsables de llevar a cabo la inspección no deben ser el diseñador, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario o responsable del mantenimiento de los elementos que inspeccionan, ni el representante autorizado de ninguna de estas partes.

Con la siguiente encuesta se resumen las directrices establecidas para un organismo de inspección tipo A, con respecto a la inspección contratada:

N°	Pregunta	SI	NO
1	¿Realizó los diseños eléctricos?		
2	¿Estuvo al frente de la obra como responsable?		
3	¿Ha realizado actividades de consultoría, asesoría o interventoría?		
4	¿Es el comprador o propietario de la obra a la cual debe realizarse la inspección?		
5	¿Es el representante legal de alguna de las personas nombradas anteriormente?		
6	¿Tiene parentesco familiar con el dueño, o con el director de la obra objeto de la inspección?		
7	¿Ha suministrado materiales a la obra?		

Si alguna de las respuestas es afirmativa, se considera que el Inspector tiene Conflicto de intereses y por tanto, no puede realizar dicha inspección.

## 7. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Los inspectores no sólo deben ser independientes de las instalaciones inspeccionadas y de otros grupos interesados, sino que también deben ser objetivos al tratar los temas sometidos a revisión.

Los inspectores están obligados a no intervenir en asuntos en los cuales tengan algún interés personal.

- Se requiere objetividad e imparcialidad en toda labor efectuada por los inspectores, y en particular en sus informes, que deberán ser exactos y objetivos.
- Las conclusiones de los dictámenes e informes, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de inspección.
- Los inspectores deberán utilizar toda la información aportada. Esta información deberá tenerse en cuenta de modo imparcial en los dictámenes expresados por los inspectores.
- Los inspectores no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco deberán divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

## 8. RELACIÓN CONTRACTUAL CON IT CERTIFICA S.A.S

Aceptar la relación contractual establecida con la empresa dentro del contrato de Trabajo, siendo objeto de la misma la realización de la Inspección de la conformidad de las instalaciones asignadas a su cargo.

Aceptar las condiciones económicas pactadas entre la empresa y el profesional de Inspección, las cuales se establecen de acuerdo con los valores del mercado para este tipo de labor y según el tipo de contrato



DOCUMENTO

CÓDIGO DE ÉTICA

Código: ITC-DO-ET-02

Vigencia: 2024-07-22

Página: 5 de 5

## 9. EQUIPOS E INSTRUMENTOS A CARGO DEL INSPECTOR

El Inspector se compromete a usar adecuadamente los equipos, e instrumentos a su cargo evitando maltratarlos, golpearlos, mojarlos o causarles cualquier acción que los deteriore. Una vez terminada cada inspección el inspector se compromete a limpiar y guardar en el lugar correspondiente todos los elementos a su cargo e informar al director técnico cualquier anomalía que se hubiera presentado con alguno de ellos durante la inspección.

## 10. DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La Empresa IT CERTIFICA S.A.S no discrimina a ninguno de los interesados y todos tienen acceso a los servicios del organismo de Inspección. Los Inspectores no deben discriminar a nadie por causas de edad, género, raza, color, religión, nacionalidad, discapacidades o estado civil y tampoco deben estar influenciados por condiciones financieras.

### DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON ESTE CÓDIGO DE ÉTICA:

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, me comprometo con la empresa IT CERTIFICA S.A.S a actuar de acuerdo a la Ley 842 de 2003 "Código de Ética Profesional" y a lo establecido en el documento ITC-DO-ET "Código de Ética de IT CERTIFICA SAS"

Además, declaro que tengo pleno conocimiento de los principios de Independencia e Imparcialidad y luego de leer y comprender este Código de Ética me comprometo a cumplirlo.

Prometo informar a la Gerencia de IT CERTIFICA S.A.S o a las autoridades competentes, según corresponda, acerca de cualquier presión que afecte la imparcialidad de los resultados obtenidos durante la realización de las inspecciones.

Declaro conocer todas mis obligaciones y derechos, las Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y me comprometo a cumplirlas adecuadamente, así como aplicarlas en todos los servicios que deba ejecutar.

En constancia de lo anterior firmo a continuación:

\_\_\_\_\_  
NOMBRE:

C.C.:

Matrícula Profesional:

Lugar y fecha del diligenciamiento: